

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1952.

NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1928

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 18 de junio de 1937 los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias, la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseen no les bastan para cubrir sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 2 de agosto de 1937, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 35 correspondiente al 16 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—El 8 de noviembre de 1937 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención únicamente de dos de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados en virtud de no haberlo designado a pesar de que oportunamente se les notificó para ese efecto, habiendo arrojado 72 habitantes, 12 jefes de familia y 47 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos informativos recabados, se llegó al conocimiento de que la rancharía de LLANO LARGO, se encuentra diseminada en propiedades de los

SUMARIO:

5-1928.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «Llano Largo», Municipio de Huichapan, Hgo. 355 356 357 358.

5-1948.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de «Rayón» Municipio de Omitlán de Juárez, Hgo. 359 360 361.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 361 362.

mismos campesinos; que por resolución presidencial de 17 de enero de 1931 se dotó al poblado de que se trata con 1619-04 Hs. de las que 659-10 Hs. son de temporal y 959-94 Hs. de agostadero, habiendo logrado el pueblo interesado un aprovechamiento eficiente de su ejido, y no obstante eso existen 47 capacitados sin parcela; que dentro del radio legal correspondiente se encuentran como fincas afectables las siguientes:

HACIENDA DE GUADALUPE.—Esta finca, según los datos del Registro Público de la propiedad, perteneció al señor Rafael Morales, quien falleció el 4 de mayo de 1913. Según la escritura de división de mancomunidad de los bienes hereditarios de la Sucesión Testamentaria del extinto señor Morales, la finca de que se trata, fué fraccionada en 12 fracciones correspondiendo la primera, con superficie de 670 Hs. de cerril pastal a María de Jesús Arista Vda. de Morales; la segunda con 282-21-25 Hs. de pasteo a Rafael Morales; la tercera con 282-21-25 Hs. de igual calidad a Ignacio Morales; la cuarta con extensión de 170 Hs. de labor de temporal a Alfonso Morales; la quinta con superficie de 160 Hs. de labor de temporal a Daniel Morales; la sexta con superficie de 175 Hs. de temporal a Margarito Morales; la séptima con superficie de 173-69-65 Hs. de temporal con superficie les; la octava con superficie de 173-69-65 Hs., de igual calidad a Enrique Morales; la novena con superficie de 121-25-89 Hs. de la misma calidad, a Guillermo Morales; la décima con superficie de 139-19-77 Hs. de temporal a María Morales; la décima primera con superficie de 73-

33-34 Hs. de la misma calidad a Francisco Morales; y la décima segunda con superficie de 73-33-34 Hs. de temporal a José Morales A.

La inscripción de las fracciones mencionadas se hizo el 25 de marzo de 1931, debiendo hacerse notar además que según inscripción de 21 de febrero de 1934 la señora María de Jesús Arista Vda. de Morales, vendió una parte de su lote al señor Juan Torres y el lote número 11 de Francisco A., fué vendido también al señor Juan Torres según la inscripción de 1936.

Con objeto de conocer las condiciones reales de este fraccionamiento en relación con las disposiciones del artículo 37 del Código Agrario en vigor, se practicaron investigaciones, durante la tramitación en primera instancia, el 19 de noviembre de 1937, y más tarde el 3 de febrero de 1939 por orden del Departamento Agrario, habiéndose levantado las actas respectivas en las que se consigna lo siguiente.

1.—Que al hacerse el recorrido de la finca no se encontraron señales materiales que demarquen las distintas fracciones en que se considera dividida.

2.—Que la administración de la citada finca desde la muerte del señor Manuel Morales ha estado a cargo de una sola persona quien desde esa fecha ha procedido de acuerdo con las órdenes de la señora Jesús Arista Vda. de Morales.

3.—Que los productos de las cosechas son recogidos y almacenados todos en el único casco de la precitada finca cuyas tierras de labor son trabajadas por medieros y las de agostadero rentadas a personas varias que tienen ganado.

4.—Que el representante del Departamento Agrario interrogó al administrador actual de la finca sobre la residencia de las personas que aparecen como dueñas de las diversas fracciones en que se considera dividida la propiedad, así como su parentesco, habiendo contestado el aludido administrador que la residencia de ellos es esta capital, ignorando la ocupación que tienen y su edad, pues lo único que sabe es que la señora María de Jesús Arista Vda. de Morales fué esposa del finado propietario y el resto de los fraccionistas son hijos de ella.

De las planificaciones correspondientes se llega a conocimiento de que la Hacienda de Guadalupe tiene una extensión de 1236-80 Hs. de las cuales 526-20 Hs. son de temporal y laborable y 700-16-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, superficies que convertidas a riego teórico dan un total de 440-75 Hs. de dicha calidad.

En virtud de las informaciones obtenidas en lo relativo a las condiciones del fraccionamiento de que se viene hablando debe concluirse de acuerdo con las disposiciones del invocado artículo 37 del Código Agrario en vigor, que la Hacienda de Guadalupe constituye una unidad agrícola propiedad de la sucesión del señor Rafael Morales y respetándole 100 Hs. de riego teórico, se puede disponer de 340-75 Hs. de dicha calidad para las necesidades agrarias de los poblados de la región.

RANCHO DE SAN RAFAEL.—Esta propiedad compuesta de tres fracciones llamadas El Conejal, Santa Teresa y San Rafael, perteneció al señor Manuel García Yáñez, quien vendió las dos primeras a los señores Víctor García y José Porfirio García respectivamente, habiéndose inscrito la venta el 18 de noviembre de 1936.

De acuerdo con el repetido artículo 37 del Código Agrario en vigor, fué levantada una acta en el poblado de LLANO LARGO, en la cual se hace constar que la finca denominada San Rafael, propiedad de los señores arriba citados, debe considerarse como unidad agrícola, atendiendo a que los terrenos tienen todas las características de que hablan los incisos I, II y III del citado artículo.

Al señor Manuel García Yáñez, primitivo propietario de la finca de que se trata, presentó un escrito que obra agregado al expediente, en el cual manifiesta que cede voluntariamente y con el objeto de contribuir a la resolución del problema agrario, la superficie que corresponde a los ranchos de Conejal y Santa Teresa, pidiendo únicamente que se les respete como pequeña propiedad el terreno que comprende el rancho de San Rafael que tiene según él una superficie de 334-60 Hs. de las cuales 50 Hs. son de temporal y el resto de agostadero laborable.

De los datos recabados por el C. Ingeniero comisionado por la Comisión Agraria Mixta, para ejecutar el mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado en el expediente que se revisa, se llega al conocimiento de que los dos ranchos cedidos por el señor García, tienen una superficie de 236 Hs. y el de El Refugio 211 Hs. de lugar de 334-60 Hs. que se le atribuye.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente en primera instancia comparecieron alegando por escrito ante la Comisión Agraria Mixta, los CC. Luz Polo y Leopoldo Polo, como propietarios de fracciones del rancho de El Refugio, exhibiendo su título de propiedad y solicitando que se declaren inafectables para la ampliación que se resuelva, alegando que no se analizan por no afectarse ninguna de dichas propiedades en esta sentencia.

Por otra parte compareció también por escrito el C. Rosendo Bárcena pidiendo se respete su pequeña propiedad denominada San Ignacio, debiendo manifestarse lo mismo que en el caso anterior con relación a estos alegatos.

Resultando Sexto.—El 16 de junio de 1938 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien en esa misma fecha dictó su resolución confirmándolo y, consecuentemente, concediendo al poblado gestor una ampliación de 339-20 Hs. tomadas como sigue: de la Hacienda de Guadalupe 72 Hs. de terrenos laborables y 67-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y del rancho de San Rafael y anexas o Los García 200 Hs. de temporal. La posesión provisional se ejecutó el 22 del citado mes de junio de 1938, debiendo hacerse constar que al ejecutar el C. Ingeniero operador localizó en el acto de hacer entrega de las tierras del rancho de San Rafael 37 Hs. más de lo que señala el mandamiento del C. Gobernador del Estado, aduciendo para justificar la entrega de mayor superficie, que los predios de El Conejal y Santa Teresa que cedió el propietario tienen como ya se dijo en otro lugar, 237 Hs. y que como el escrito de cesión no especifica superficie sino que hace la donación de los ranchos de El Conejal y Santa Teresa, está ajustada la entrega a los deseos del señor García.

En lo que respecta a la hacienda de Guadalupe, también el ingeniero operador hizo la entrega de 72-80 Hs. más de lo que señala el mandamiento del C. Gobernador del Estado, de agostadero para cría de ganado, ya que en lugar de 67-20 Hs. que señala dicho mandamiento localizó 140 Hs., lo cual se debió a que como se distribuyeron las tierras disponibles de la hacienda de que se trata entre los poblados de la región, después de entregadas las tierras a los poblados de Xajay y Huixcazdhá, sobró esta superficie.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse inscrito el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 47 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que

se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente; y por último, porque en el presente caso la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado de que se trata, no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que se hizo un estudio de conjunto de los poblados de Xaxay, Huixcazdhá, El Carmen, Tlaxcalilla y Llano Largo con objeto de distribuir entre ellos la superficie disponible de la hacienda de Guadalupe, de lo que se desprende que corresponde al último 73-60 Hs. de temporal y laborable y 140 Hs. de agostadero para cría de ganado; teniendo en cuenta asimismo que para la ampliación que se resuelve debe asignarse la superficie que comprende los predios de El Conejal y Santa Teresa donados por su propietario el señor García, con extensión de 237 Hs. de terrenos de temporal y agostadero laborable; tomando en consideración por último, que los peticionarios han aprovechado eficientemente su ejido definitivo, con fundamento en los artículos 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede conceder al núcleo gestor una ampliación de 450-60 Hs. que se tomarán como sigue: de la hacienda de Guadalupe, propiedad de la Sucesión del señor Rafael Morales, 73-60 Hs. de temporal y 140 Hs. de agostadero para cría de ganado y de los ranchos El Conejal y Santa Teresa, cedidos por el señor García Yáñez, 237 Hs. de temporal y agostadero laborable. Con las superficies de cultivo se formarán 38 parcelas para igual número de capacitados, destinándose las de agostadero para los usos colectivos de la comunidad beneficiada. Se dejan a salvo los derechos de 9 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola. La pequeña propiedad correspondiente a la hacienda de Guadalupe queda integrada por 190 Hs. de temporal y laborable y 18 Hs. de agostadero para cría de ganado; y la del señor Manuel García Yáñez por 211 Hs. de temporal en las que están incluidas el casco de la finca, constituyendo esta extensión el rancho de San Rafael.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 49, 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LLANO LARGO, Municipio de Hui chapán, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del referido poblado de LLANO LARGO, por concepto de ampliación de su ejido definitivo, con una superficie total de 450-60 Hs., CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, SESENTA AREAS que se tomarán como sigue: de la hacienda de Guadalupe, propiedad de la sucesión del señor Rafael Morales, 73-60 Hs., SETENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal y 140 Hs., CIENTO CUARENTA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado; y de los ranchos de El Conejal y Santa Teresa, cedidos por el señor Manuel García Yañez, 237 Hs., DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS de temporal y agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Terdero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas, y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 9 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título semanal para el efecto de amparar y defender la extensión total de las tierras que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto deben cooperar con las Auto-

ridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuansean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contestación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 10 de septiembre de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

5-1948

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «Rayón», Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 28 de octubre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente respectivo el 8 de diciembre de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 3, Tomo LXXI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 16 de enero de 1938.

Resultando Tercero.—De conformidad con lo que previenen las disposiciones agrarias vigentes, se procedió a recabar los datos censales y técnicos correspondientes al poblado gestor. De la verificación de los primeros se deduce que, en la diligencia llevada a cabo el 25 de octubre de 1938, por la Junta Censal integrada con solo dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado oportunamente, se listaron 123 habitantes y 35 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y de la verificación de los segundos se desprende que el núcleo peticionario se encuentra ubicado en el Municipio de Omitlán de Juárez, que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura y trabajan como aparceros y jornaleros en las fincas de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen tierras afectables, ya que todas las comprendidas dentro de dicho perímetro se encuentran reducidas a la pequeña propiedad inafectable, pero según acta que obra en el expediente, levantada en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta del mencionado Estado, consta que los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, propietarios de la finca La Venta, manifestaron que, con objeto de ayudar al Gobierno a resolver el problema agrario en la región, ceden gratuita y voluntariamente una superficie de 137 Hs. de terrenos de la propia finca, los que se distribuirán entre el poblado de Fuentecillas y anexos y el que aquí se trata.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 3 de enero de 1939, sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su

fallo dotando al poblado de Rayón con una superficie total de 92 Hs. siendo 20 Hs. de temporal, 13 Hs. de egostadero y 59 Hs. de monte alto, aceptando la donación que de dichos terrenos hacen al Gobierno los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, propietarios de la finca La Venta, misma de donde se tomaría dicha superficie.

La posesión provisional de los terrenos indicados se verificó totalmente el 22 de marzo de 1939.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario, una vez que el expediente le fue turnado para los efectos de la revisión a que se refiere el artículo 223 del Código Agrario en vigor, y al cabo de haber completado debidamente la tramitación del propio expediente, mediante la práctica de las diligencias de inspección que estimó necesarias, llegó a las siguientes conclusiones: que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que de él deben excluirse a dos personas que no están capacitadas para recibir parcela, por ser una soltera y no tener familia a su cargo, y Alberto Jarillo que carece de edad reglamentaria para ser dotado, y en cambio deben ser considerados a 11 individuos, respecto a los cuales se comprobó que sí reúnen los requisitos necesarios para recibir tierras, por lo que en definitiva deberán tomarse para calcular la dotación que se proyecta 44 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros no existen fincas afectables, por lo que es de aceptarse la donación de terrenos que hacen al Gobierno los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, propietarios de la finca La Venta.

Con tales datos, dicha Dependencia del Ejecutivo, emitió su dictamen que sirve de base a la presente resolución; y

Considerando Primero.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de «Rayón» debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario a ser dotado de ejidos, ha que dado demostrado plenamente, al comprobarse que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto ya citado.

Considerando Tercero.—Para conceder al poblado gestor, en los términos de los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario, la dotación a que tiene derecho, deberá aceptarse la donación hecha al Gobierno por los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, de los terrenos que poseen en la finca La Venta, ya que dentro del radio de 7 kilómetros no exis

ten tierras afectables, por estar reducidas a la pequeña propiedad, los predios comprendidos en dicho perímetro los que de acuerdo con el artículo 173 del Código Agrario, deben ser respetados.

Considerando Cuarto.—El fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 3 de enero de 1939, es de confirmarse, ya que procede dotar al poblado de Rayón con una superficie total de 92 Hs., siendo 20 Hs. de temporal, 13 Hs. de agostadero y 59 Hs. de monte alto, aceptando la donación que de dichos terrenos hacen al Gobierno los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, propietarios del predio La Venta, destinándose dicha superficie para los usos comunales de los beneficiados, dejándose a salvo los derechos de 44 individuos que arrojó el censo, a quienes no es posible asignarles parcela individual por falta de tierras laborables, para que en tiempo oportuno y si lo estiman conveniente a sus intereses, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 83, 84, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Se declara procedente la solicitud que por dotación de ejidos tienen promovida los vecinos del poblado de Rayón, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo que en este asunto dictó con fecha 3 de enero de 1939, el C. Gobernador del citado Estado.

Tercero. Se concede al poblado antes mencionado, por concepto de dotación de ejidos, una superficie total de 92 Hs., Noventa y Dos Hectáreas, siendo 20 Hs., Veinte Hectáreas de temporal, 13 Hs., Trece Hectáreas de agostadero para cría de ganado y 59 Hs., Cincuenta y Nueve Hectáreas, de monte alto, superficie que será tomada del predio La Venta, aceptando la donación que de dichos terrenos hacen al Gobierno los señores Gabino Ortiz y Manuel Vázquez, como propietarios de dicho predio.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las zonas de protección

señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 44 capacitados que arrojó el censo, para quienes no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras laborables a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del mencionado Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en la finca y en la proporción que indica el punto resolutorio tercero.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualesquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado

que se declaren Parque Nacional o Zona de Reserva Forestal Nacional; pero podrán aprovechar madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese ésta en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 23 de diciembre de 1941.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-2209

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Neftalí Vite Terán contra Leoba Rivera, por auto 14 los corrientes, convócase postores para remate de la casa marcada con el número 7 callejón Froilán Jiménez esta ciudad, que linda: al Norte, 15 metros calle en proyecto; Sur, 15 metros con Mariano, Daniel y Modesto Islas; Oriente, 25 metros Juvencio García, y Poniente 25 metros con el propio García. Remate tendrá lugar local este Juzgado 11 horas 25^a día partir última publicación, que aparecerá tres veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación» esta ciudad y parajes públicos.

Postura legal, cubra dos terceras partes \$1,500.00, valor pericial de contado.

Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1952.—El Actuario, HILARIO VILLA. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1952.—Recibido octubre 28 de 1952.

5-2286

JUZGADO CONCILIADOR DE TENANGO

DE DORIA

E D I C T O .

Luis Sámpano, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar pose-

sión y derecho propiedad por prescripción tiene sobre predio rústico «Alamos», ubicado San José del Valle este Municipio, encuéntrase empadronado fiscalmente a nombre Paula Mendoza; medidas y colindancias constan expediente relativo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 30 de 1952.—El Secretario, GUILLERMO OLVERA GOMEZ. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, octubre 28 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2303

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN

E D I C T O .

José Castillo Sánchez, ha promovido en este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico «El Fresno», sito pueblo de San Sebastián este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 10 de octubre de 1952.—El Secretario Alfonso García Trejo. 2-2

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2302

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Heziquie Banchi, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico temporal nombrado «Ojo de Agua» ubicado en la Mesilla de esta jurisdicción; medidas y colindancias constan en el expediente relativo.

Publíquese por dos veces consecutivas conforme a la Ley.

Tecoautla, Hgo., noviembre 3 de 1952.—El Juez Conciliador Prop., AMADOR RAMIREZ MORALES. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2301

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN

E D I C T O .

«Juicio.—Mercantil Ejecutivo Pago Pesos.—Indalecio Rufino vs. Laureano Chavero».

Convócase postores segunda almoneda remate finca urbana y anexos «Manantial de los Carrizos», sita San José Atlán este Municipio; mide y colinda: N. 57 mtrs., Silvino o Gumesindo Ireneo, cerca y callejón por medio; E., 59.50 mtrs., Néstor Ruiz o Paula Suárez, cerca y callejón por medio; S., 75 mtrs., Macario Cruz o Porfirio Gómez, cerca por medio; O., 77 mtrs., Juvencia Herredode horas vigésimo día útil siguiente tercera publicación este edicto Periódico Oficial Estado, que aparecerá también periódico «Renovación» tres veces intervalos

nueve días cada una.—Hecha deducción Ley valor pericial. será postura legal, siempre y cuando sea suficiente para cubrir crédito reclamado y accesorios legales, dos terceras partes \$ 1,904.00 (Un Mil Novecientos Cuatro Pesos).

Huichapan. Hgo., noviembre 6 de 1952.—El Secretario, IGNACIO BARCENA. 3-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2308

JUZGADO CONCILIADOR DEL CARDONAL

EDICTO

Angel Moreno Ortiz, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad de un predio rústico llamado «El Enebro», ubicado cabecera este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicarse dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y «Observador» Pachuca, Hgo.

Cardonal, Hgo., octubre 2 de 1952.—El Secretario, PEDRO MORALES ANAYA. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, octubre 2 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2307

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN

EDICTO

Fernando Espino Rangel, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam objeto acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico en dos lotes denominado «Herta» ubicado San Andrés este Municipio, y fracción predio urbano ubicado calle Marfil esta ciudad; linderos y medidas obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Sol de Hidalgo» Ciudad Pachuca.

Zimapan, Hgo., noviembre 3 de 1952.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA. 2 2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2306

JUZGADO CONCILIADOR DEL CARDONAL

EDICTO

Carmen Licona de Moreno, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción, predio urbano ubicado en Cardonal. Medidas y colindancias obran expediente respectivo

Publicarse dos veces consecutivas, Periódico Oficial y «Observador» Pachuca, Hgo.

Cardonal, Hgo., a 2 de octubre de 1952.—El Secretario, PEDRO MORALES ANAYA. 2 2

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, octubre 2 de 1952.—Recibido, noviembre 7 de 1952.

5-2332

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Romana Hernández Vera, solicita decláresele propietaria por prescripción positiva, predio rústico «Los

Cerritos», cuya ubicación, linderos y medidas constan expediente.

Publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 22 de 1952.—El Secretario, Eustolio Villarreal Barranco. 2-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1952.—Recibido, noviembre 14 de 1952.

5-2333

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Cenobio Martín, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam: objeto demostrar hecho posesión y derechos propiedad de los predios rústicos de riego llamados «Vienda» y «Jahuey», ubicados Barrio El Nith de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Convócanse personas se crean con derecho preséntense deducirlo dentro tres días última publicación Periódico Oficial del Estado. Publicarse este edicto dos veces consecutivas,

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 28 de 1952.—El Secretario, J. Carmen Acosta Montaña. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados noviembre 6 de 1952.—Recibido, noviembre 14 de 1952.

5-2350

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

En el juicio sumario hipotecario seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, como apoderado del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de las menores Sonia y Gabriela de la Guardia Orozco, representadas por su madre señora Ana María Orozco, por auto de 5 de diciembre de 1951, convócanse postores para primera almoneda de remate, celebrarse Juzgado Civil de Pachuca, Hgo., a las 11 00 horas del día 15 de diciembre de 1952, del inmueble denominado «Chiltepec», y su anexo «La Cuchilla», ubicados en el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., y que tienen respectivamente los siguientes linderos: CHILTEPEC, linda al Noroeste en 779 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Ignacio, al Noreste, en 1,428 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Ignacio; al Sur este, en 1,858.60 mts., con terrenos de la ex-hacienda de San Javier. El anexo «LA CUCHILLA, linda: al Norte, en 1,370 mts., con el Lote 1 de la Fracción B. de la ex-hacienda de San Javier y al Suroeste en 1,360 mts., con el predio CHILTEPEC, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$ 7,200 00 (Siete Mil Doscientos Pesos), valor fiscal de los inmuebles.

Este edicto publicaráse por dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, «Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros, notificadores del Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal de Pachuca y Gobierno del Estado; en tableros notificadores de Presidencia Municipal de Zapotlán y Juzgado Conciliador del mismo lugar.

Pachuca, Hgo., octubre 27 de 1952.—El Actuario, HILARIO VILLA. 2 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1952.—Recibido, noviembre 16 de 1952.